

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 0542 00

Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido mediante auto de fecha 09 de junio de 2021, para aportar las pruebas del caso dentro de la objeción al juramento estimatorio presentada por la demandada La Previsora S.A. Compañía de Seguros, guardó silente conducta.

De otra parte, como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9 AM del día **24** y **25** del mes de **enero** del año **2022**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

¹ Estado electrónico número 101 del 2 de agosto de 2021

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de los demandados Favio Arvey Muñoz Bravo, Hector Efrain Maya Benavides, Distribuciones y Servicios el Lago S.A.S. y la Previsora S.A. Compañía de Seguros, el cual se llevará a cabo en la audiencia inicial.

3.1.3. **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de Samuel Stevens Murcia Mora, Cristian Jerónimo Castillo Pérez, José Luis Garzón Vaquero, Nancy Ortega Saucedo, Anggie Carolina Hernández Montealegre, Fanny Sarmiento Herrera, Antonio José Ortega Saucedo, esto sin perjuicio de la facultad conferida en el artículo 212 del C.G.P., de limitar los mismos.

3.2. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS FAVIO ARVEY MUÑOZ BRAVO, HECTOR EFRAIN MAYA BENAVIDES, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO S.A.S.**

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.2.2. **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de Natalia Andrea Rojas y Paula Andrea Rojas Rodríguez, los cuales se practicarán en la segunda fecha fijada, esto sin perjuicio de la facultad conferida en el artículo 212 del C.G.P., de limitar los mismos.

3.3. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

3.3.1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.3.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de los integrantes del extremo demandante, el cual se llevará a cabo en la audiencia inicial.

3.4. **PRUEBAS SOLICITADAS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

3.4.1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas con el llamamiento en garantía, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3216104f32d5737e25facb48725f79e9ab2285a89957cd41151ec71fadf4cc63**

Documento generado en 02/08/2021 07:17:14 AM